



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 30 DE DICIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I

VOLUMEN I



SECCIÓN IV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.
periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25293/LX/14

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2015, SUS ANEXOS Y LA PLANTILLA DE PERSONAL; POR UN IMPORTE TOTAL DE \$87,694,651,930.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, por un monto de \$87,694,651,930.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.) para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015, sus anexos y su plantilla de personal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal de 2015, así como la Contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable vigente.

Artículo 2º. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y la Plantilla de Personal para el ejercicio fiscal de 2015 se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y las demás aplicables en la materia.

Artículo 3º. Para los efectos de este Presupuesto se consideraran días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 4°. Se consideran de ampliación automática las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con una justificación programática y la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, siendo para el año 2015 las siguientes:

Partida	Concepto
1221	Salarios para personal eventual correspondiente a la Fiscalía.
1341	Compensaciones a sustitutos de profesoras en estado grávido y personal docente con licencia pre jubilatoria.
1521	Indemnizaciones por separación.
1522	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
1531	Fondo de Retiro
1548	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
1593	Prestación salarial complementaria por fallecimiento.
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
2182	Registro e Identificación Vehicular.
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública.
2212	Productos alimenticios para personas, derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras.
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales.
3112	Alumbrado Público
3131	Servicio de agua
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (Exclusivamente estudios diversos).
3363	Servicios de impresión de material informativo derivado de la operación y administración.
3411	Servicios financieros y bancarios.
3551	Reparación y Mantenimiento de equipo de transporte correspondiente a la Fiscalía.
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales (De conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios)
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.

3691	Otros servicios de información.
3711	Pasajes aéreos nacionales (Solo Fiscalía General)
3721	Pasajes terrestres nacionales (Solo Fiscalía General)
3822	Gastos de orden cultural.
3911	Gastos de defunción.
3941	Laudos laborales
3943	Responsabilidad patrimonial.
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones.
3992	Subcontratación de servicios con terceros (foto infracciones).
3994	Programa de tarifa especial
3996	Otros servicios integrales.
4111	Fortalecimiento y Mejoras de Programas y Proyectos (Fondo de Ayuda Asistencia y reparación Integral de las Víctimas del Delito).
4145	Universidad de Guadalajara
4154	Transferencias Internas para Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Consejo Estatal de Promoción Económica).
4157	Fondo Jalisco de Fomento Empresarial
4246	Programas y Conceptos Complementarios.
4331	Aportación a la Promoción Económica del Estado.
4332	Aportación a la Promoción Turística del Estado.
4381	Subsidio a Municipios
4382	Subsidio a Municipios para Inversión Pública
4383	Subsidio a Municipios para Servicios Públicos
4416	Aportación para el Bienestar de los Jaliscienses.
4421	Subsidios para capacitación y becas.
4431	Aportación para el desarrollo de programas educativos.
4441	Fondo de Ciencia y Tecnología.
4454	Aportación a los organismos de la sociedad civil.
4481	Ayudas por Desastres Naturales.
4612	Aportaciones a fideicomisos estatales (Exclusivamente los dos relacionados, uno con la Fuerza Única y el otro con el pago de ISR, Pensiones e IMSS).
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
5491	Otros equipos de transporte.
5811	Terrenos.

5821	Viviendas.
5831	Edificios no residenciales.
5894	Otros bienes inmuebles.
8111	Fondo General de Participaciones.
8121	Fondo de Fomento Municipal.
8131	Participaciones a Municipios por Ingresos Estatales.
8132	Fondo Compensatorio a Municipios.
8331	Fondo de infraestructura social municipal.
8332	Fondo de fortalecimiento municipal.

Asimismo, se consideraran de ampliación automática las siguientes partidas:

- I. Las contenidas en los capítulos 6000 "Inversión Pública", 9000 "Deuda Pública", y las partidas del 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la Inversión, establecidas en el Programa de inversión para dicho rubro;
- II. Las partidas que tengan como fuente recursos de aportaciones federales que complementen los programas presupuestarios del Poder Ejecutivo de Estado, así como los recursos provenientes de los Ramos 11, 23 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- III. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones federales que se deriven de los convenios celebrados;
- IV. Aquellas partidas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado;
- V. Las que se incrementen por donaciones e ingresos propios generados en los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo;
- VI. Las destinadas al Sector Salud, cuyo incremento deriven de la Ley de Ingresos y el Código Fiscal; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco;
- VII. Las destinadas a subsidios a la producción, a la distribución y a la inversión de diversos sectores productivos, exceptuando las relativas al capítulo 1000;
- VIII. Las partidas del capítulo 4000 que permitan otorgar subsidios que mitiguen los efectos derivados de desastres naturales;
- IX. Las que se incrementen por donaciones o remuneraciones de instituciones o

sociedad civil a favor de las áreas de Seguridad Pública; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

- X. Las partidas a través de las cuales se apliquen los recursos provenientes de donativos que se reciban de terceras personas para un fin determinado;
- XI. Las del Capítulo 7000, relativas al concepto de gasto de provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales;
- XII. Todas las partidas que tengan modificación en función de las aportaciones a instituciones de seguridad social (Instituto de Pensiones del Estado, ISSSTE, IMSS y otros) que se relacionan con las partidas de salarios;
- XIII. Las partidas correspondientes a la aplicación de recursos provenientes del pago de las compañías aseguradoras, derivados de siniestros de cualquier índole, así como las primas que se establezcan para su pago periódico;
- XIV. Las partidas correspondientes a la aplicación de recursos derivados de la ejecución de convenios donde la aportación sea de terceros y que complementen los programas operativos de las Dependencias del Poder Ejecutivo;
- XV. Las partidas que tengan como fuente de financiamiento recursos públicos aportados por el Ejecutivo del Estado, que complementen los convenios suscritos con el Gobierno Federal para apoyar la educación media superior y superior como son la Universidad de Guadalajara, al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ), al Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Jalisco (IDEFT), Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco; y los convenios suscritos con el sector educativo, con el sector salud, con el sector de seguridad pública, con el transporte público urbano, con el sector de desarrollo social y con otros sectores.
- XVI. Las partidas de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de bienes, servicios personales y obra pública; y
- XVII. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de Jalisco y el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

A excepción de las partidas anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

La partida presupuestal 1611 "Impacto al Salario en el Transcurso del Año" contendrá las asignaciones que deberán destinarse a las partidas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, necesarias para cubrir los incrementos salariales que se autoricen en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II De las erogaciones

Artículo 5. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$87,694,651,930.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.) y se distribuye conforme a lo establecido en los diferentes anexos del Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que durante el presente ejercicio fiscal calcule y aplique los montos para cada uno de los procedimientos a los que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

De	Hasta	Fondo Revolvente	Invitación	Concurso	Licitación
0	\$12,500	X			
\$12,501	\$5,000,000		X		
\$5,000,001	\$50,000,000			X	
\$50,000,001	En adelante				X

CAPÍTULO III Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 7. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar las transferencias necesarias entre partidas que deriven de las aportaciones federales señaladas en las fracciones del capítulo anterior, siempre y cuando la normatividad de cada uno de los programas lo provoque.

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los Ayuntamientos de la Entidad, para lo cual deberán tramitar solicitud en la cual se justifique plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizara a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la que previo análisis del impacto al bienestar de los ciudadanos, lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado

cuando los recursos se canalicen al bienestar de los jaliscienses, o bien, para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 9. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas podrá entregar a los Ayuntamientos, en calidad de anticipo a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del Ayuntamiento, conforme a la legislación de la materia y las reglas emitidas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; facultándose a esta última a realizar con alguna institución financiera autorizada para operar en México, el descuento, cesión de derechos de cobro o factoraje sin recurso, como mecanismo financiero para recuperar anticipadamente los recursos erogados en apoyo a Municipios.

CAPÍTULO IV **Del Ejercicio del Gasto Público**

Artículo 10. A efecto de continuar con el Sistema de Política Salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

- I. Modificar y actualizar, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales y a las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 36 niveles; así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptados durante el ejercicio fiscal. Los montos de las percepciones que determine el Comité se entenderán que son actualizables en sueldos mensuales brutos, los cuales quedaran sujetos a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que establezca la Ley aplicable, así como otras retenciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de la Secretaría antes señalada, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado, por obra determinada y beca, se establezcan el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente;

- II. Efectuar a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la conversión de plazas por: cambio de nivel, Jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Respetar el Acuerdo de Austeridad emitido por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2013;

- b) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;
 - a) Que los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadana; y
 - b) Los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones o actualizaciones respecto de los niveles del 27 al 36, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.
- III. Dada la necesidad de establecer estructuras optimas organizacionales de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza las adecuaciones que cumplan este propósito; y
- IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Artículo 11. En el caso de la partida 1715 "Estimulo por el día del Servidor Público", los niveles del 25 al 36 de acuerdo al tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos, quedan excluidos de recibir dicho estímulo anual.

Artículo 12. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleve a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría, las plazas necesarias para ejercer dichas atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

Artículo 13. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas:

- I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016; atendiendo previamente la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizaran dentro de la Unidad Presupuestal "Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos

previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

- II. Se incorpore o modifique las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las dependencias de Seguridad Pública; como son Movilidad y Fiscalía General; atendiendo las necesidad del servicio en apego a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme a la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y establezca los lineamientos y políticas de aplicación; las transferencias se realizaran dentro de las Unidades Presupuestales "Secretaría General de Gobierno", "Secretaría de Movilidad", "Fiscalía General" tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 "Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para servicios personales"; y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.
- III. Podrá implementar el Programa de Retiro de personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

Artículo 14. Para los efectos de licitación, adjudicación y ejecución de los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara contemplados en la partida presupuestal 6132 "Obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje"), se estará sujeto a lo establecido en el Decreto 19985 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de mayo de 2003 y sus reformas, y demás actos jurídicos aplicables, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El Programa Integral de Saneamiento reporta variaciones en sus costos, según consta en el registro en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. El Programa de Abastecimiento, considerando las modificaciones autorizadas en el decreto 23528-LIX-11, considera variaciones en su valor, según consta en el registro en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. En caso de que el Ejecutivo del Estado contrate nuevos créditos al amparo de la autorización de dicho decreto, deberá reflejar el monto correspondiente en esta misma partida y unidad presupuestal.

Artículo 15. Los recursos asignados a la partida 3342 "Capacitación Especializada", de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos de esa partida serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las diferentes dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos; la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia. Los recursos asignados a esta partida se emplearán única y exclusivamente conforme a la descripción del clasificador por objeto y tipo de gasto armonizado.

Para el ejercicio de los recursos destinados a "Estudios Diversos" considerados en las partidas 3311 Servicios legales, de Contabilidad, Auditoría y relacionados, 3321 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y actividades relacionadas, 3331 Servicios de Consultoría Administrativa e Informática, 3351 Servicios de Investigación Científica y Desarrollo y 3391 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales; no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias; asimismo los servicios que se contraten deberán realizarse con una institución reconocida en el contexto estatal, legalmente establecida y deberán ir encaminados a abonar al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, para este fin será obligatorio remitir los estudios realizados a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas como instancia responsable de registrarlos, clasificarlos y resguardarlos en el banco estatal de estudios y proyectos que lleva dicha Secretaría y deberá publicarlo en su página web, así como estar a disposición de todo aquel que lo solicite, a excepción de la información relacionada con las áreas estratégicas para la seguridad del Estado.

Artículo 16. Los recursos contenidos en la partida 4431 como "Aportación para el Desarrollo de Programas Educativos" de la Secretaría de Educación, se destinarán a instituciones educativas privadas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación, sin que estos puedan ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobresueldos a directivos, profesores o empleados.

Artículo 17. Los recursos de la partida 4332 "Aportación a la Promoción Turística del Estado", cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.

Artículo 18. Los recursos de la partida 4314 "Apoyo a la Agricultura" con destino "Seguros por Siniestros en actividades agropecuarias" de la Secretaría de Desarrollo Rural se ejercerán conforme a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural, tanto a nivel federal como estatal.

Artículo 19. Los recursos correspondientes a la partida 1718 "Gratificaciones" de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral", se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 18, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales, será la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación.

Artículo 20. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios las reglas de operación de todos los fondos y/o programas gubernamentales de apoyos y servicios de su competencia a más tardar el día 31 de marzo de 2015. Las reglas deberán considerar el enfoque integrado de género dentro de los objetivos de los programas; contener como mínimo información sobre: Problemática que se busca resolver con el programa, una Matriz de Indicadores para Resultados, la contribución a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, objetivos generales y específicos; población objetivo; tipos o modalidades de apoyo que se otorgan; mecanismos de operación, requisitos y trámites a realizar por los potenciales beneficiarios y asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.

Artículo 21. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4451, "Ayuda sociales a instituciones sin fines de lucro" y el "Fondo para Proyectos de la Sociedad Civil Organizada sin Fines de Lucro", que se distribuirá previa publicación de las reglas de operación de conformidad con lo estipulado en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco. Para las reglas de operación el Ejecutivo Estatal deberá emitir una convocatoria pública que contendrá las siguientes bases:

- 1) Los organismos de la sociedad civil interesados deberán entregar, antes del 1º de febrero de 2015, una solicitud que deberá contener un escrito fundado y motivado que exponga los objetivos a cumplir con los recursos asignados, los grupos sociales a quienes van dirigidos y la forma en que los últimos se verán beneficiados.
- 2) Una vez recibidas las solicitudes, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, decidirá durante la segunda semana de febrero, los beneficiarios y los montos a asignarles.
- 3) Los organismos de la sociedad civil beneficiarios, deberán rendir dos informes

trimestrales en que se especifique el destino de los recursos asignados.

- 4) Está prohibido que las organizaciones de las sociedad civil beneficiarias tengan alguna filiación partidista o que los recursos que se le asignen se utilicen con fines partidistas.

Artículo 22. Los recursos contenidos en la partida 4441 "Apoyos a actividades académicas o científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación" deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el termino de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología, apoyo a los investigadores, así como de micro, pequeña y mediana empresa para el registro de figuras jurídicas que protegen la propiedad industrial o intelectual y la construcción de prototipos de bienes de capital: proyectos que proporcionara conectividad de banda ancha a internet y servicios en líneas a los jaliscienses.

Artículo 23. Los recursos contenidos en la partida 4416 "Aportación para el Bienestar de los Jaliscienses" de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social se destinaran a programas cuyo objetivo será atender necesidades sociales de la población. Las reglas de operación de los programas serán emitidas por la Secretaria de Desarrollo e Integración Social a más tardar el 31 de marzode2015.

Artículo 24. Las reglas de operación de los recursos contenidos en la partida correspondiente a "El Fondo Común Concursable para la Infraestructura" deberán emitirse por la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Artículo 25. El Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), es un programa a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que está destinado a crear y fortalecer la infraestructura y propiciar el crecimiento económico regional y su consecuente correlación con el Estado; mediante el desarrollo de los vocacionamientos, potencialidades y capacidades socioeconómicas de cada región. Deberán emitirse por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Artículo 26. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas colaborara en la formulación y validación de las reglas de operación de todos los fondos y programas contenidos en esta iniciativa.

Para la celebración de convenios sea la temática que fuere, entre el gobierno estatal y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que comprometan la aportación de recursos estatales, deberá solicitarse previamente la validación y

autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Artículo 27. El ejercicio del gasto de las partidas de Comunicación Social y Publicidad, así como la de consultoría se deberán ejercer conforme a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y cuando entre en vigor lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que se alcance el supuesto previsto en ésta, por lo que se deberá atender en los porcentajes previstos en la Ley.

CAPITULO V

De los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Paraestatales

Artículo 28. Los recursos que ejerzan los Organismos Públicos Descentralizados conforme a los convenios respectivos deberán apegarse a las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Artículo 29. Los recursos asignados al "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)" dentro de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Estatal de Población (COEPO).

Artículo 30. Las previsiones presupuestales asignadas a las dependencias del poder ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos constitucionalmente autónomos, y a los organismos públicos descentralizadas del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera, por lo que pueden sufrir variaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día 1° de enero de 2015 previa su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas con la información contenida en este Decreto, deberá formular, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aprobación, los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015 y su plantilla de personal anexa, para ser publicados en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

TERCERO. El Presupuesto aprobado en el presente Decreto para las entidades públicas del sector Paraestatal, Órganos Autónomos, Poder Legislativo y Poder Judicial, se aprueba a nivel de capítulo de gasto.

Con base en las cantidades establecidas en los techos aprobados por capítulo en el presente Presupuesto, los entes públicos mencionados tendrán la obligación, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de desglosar su presupuesto aprobado por su Máximo Órgano de Autoridad a nivel de partida genérica y partida específica del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto del Gobierno del Estado de Jalisco, durante los primeros 30 días naturales del presente ejercicio fiscal y deberán remitir al Congreso del Estado su Presupuesto aprobado a nivel de partida genérica y partida específica para que forme parte integral del Presente Decreto.

Para efecto de la presentación de la información contable consolidada de la entidad federativa, las entidades públicas del Sector Paraestatal del Poder Ejecutivo no incluidas en el presente Decreto, deberán de presentar en los mismos términos y plazos establecidos en el párrafo anterior, sus presupuestos aprobados.

CUARTO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de acuerdo a los objetivos y necesidades de los programas contenidos en el presente decreto, podrá llevar a cabo las adecuaciones normativas y programáticas necesarias para asegurar el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo, así como las derivadas del monitoreo y la evaluación.

QUINTO. En el caso de que los ingresos que reciba el Estado por concepto del Fondo General de Participaciones aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2015, sean superiores, el ejecutivo estatal por medio de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas llevara a cabo la ampliación presupuestal correspondiente a la partida 4316 hasta por un monto de 300 millones de pesos para compensar a los productores agrícolas de la entidad.

A más tardar el 31 de enero de 2015 el poder ejecutivo emitirá las reglas de operación para la distribución de los recursos materia de la ampliación presupuestal del Fondo General de Participaciones destinadas a la partida 4316 hasta por un monto de 300 millones de pesos.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 15 de diciembre de 2014

Diputado Presidente
JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
J. JESÚS PALOS VACA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARIANA ARÁMBULA MELÉNDEZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25293/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015 Y SU PLANTILLA DE PERSONAL ANEXA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
NÚMERO 9. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXXI
VOLUMEN I

DECRETO 25293/LX/14 que autoriza el Presupuesto
de Egresos del Estado de Jalisco, ejercicio 2015.

Pág. 3

